

FUNDCORP CAPITAL FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PYMES
Aprobado por Resolución N° RESFC-2021-21061-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 5 de
abril de 2021 Fondo Común de Inversión Abierto registrado bajo el N° 1192 de la CNV

**- “FUNDCORP CAPITAL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
ABIERTO PYMES ”
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE
INVERSIÓN COLECTIVA



CMF Asset Management S.A.U.
AAPIC N°53 de la CNV

AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA



Banco CMF S.A.
ACPIC N° 25 de la CNV

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) Las modificaciones aprobadas por la Comisión no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en

vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es CMF Asset Management S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco CMF S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina “FUNDCORP CAPITAL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES”.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FONDO tendrá como objetivo especial la inversión en “activos PYMES” mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y variable, de conformidad con lo previsto en el- Artículo 21 Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)y lo previsto en el apartado 2. del presente Capítulo.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Para el cumplimiento de los objetivos de inversión en “activos PYMES” del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO (o la proporción menor que admita la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para un fondo común de inversión especializado) en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y variable, emitidos y negociados en la República Argentina, en la moneda de curso legal, emitidos por PyMES y/o por otras entidades cuya emisión tenga como objetivo o finalidad el financiamiento de PyMES de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y en los términos dispuestos por la Resolución General CNV N° 836/2020. Se considerarán PyMES a las empresas que califiquen como PYME CNV de acuerdo a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). Asimismo, se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes que sobre el patrimonio neto del FONDO se establecen a continuación, en:

2.1. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 precedente del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 100% del patrimonio neto del FONDO en Valores Negociables emitidos por PYMES y/o por otras entidades cuya emisión tenga como objetivo o finalidad el financiamiento de PyMES tales como:

2.1.1. Valores Negociables -como ser Acciones, Obligaciones Negociables, Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, Cheques de Pago Diferido, Pagarés, Facturas de Crédito Electrónicas MiPymes en los términos del Título I de la Ley N° 27.440 , entre otros.-Valores negociables emitidos por emisores privados, obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables de PYMES, todos con oferta pública emitidos y negociados en el país según lo indicado en el punto 1.2.

2.1.2. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en el país según lo indicado en el punto 1.2.

2.1.3. Letras hipotecarias con oferta pública emitidas y negociadas en el país según lo indicado en el punto 1.2.

2.1.4. Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública emitidas y negociadas en el país según lo indicado en el punto 1.2.

2.1.5. Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagares con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos, con oferta pública emitidos y negociados en el país según lo indicado en el punto 1.2.

2.1.6 Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley N° 27.440, descontados en primer endoso por PYMES en Mercados autorizados.

2.2. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 precedente del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 25% del patrimonio neto del FONDO:

2.2.1 Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, letras del tesoro y provinciales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina

(BCRA) – por ejemplo LEBACS y NOBACS - u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.

2.2.2. Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.3. Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.4. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.5. Valores negociables de renta fija de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.6. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.7. Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los Exchange Traded Funds y “Mutual Funds”) autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

2.2.8. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs).2.2.9. Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.10. Instrumentos emitidos por Bancos Centrales (distintos a las LEBACS y NOBACS INTERNAS) con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.11. Letras hipotecarias con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.12. Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagares con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos, con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.13. Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública emitidas y negociadas en los países indicados en el punto 1.2.

2.2.14. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.2.15. Valores negociables emitidos por emisores privados, convertibles en acciones, con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.16. Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.3. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 20% del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro

límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO) en:

2.3.1. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina e Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a las normas sobre “Depósitos e Inversiones a Plazo”.

2.4. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 precedente del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 5% del patrimonio neto del FONDO:

2.4.1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por otra sociedad gerente y cuyo objeto de inversión consista en el financiamiento de PYMES.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente. Sin perjuicio de las disposiciones específicas de las NORMAS para los fondos comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de PyMES, el FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.6 El ADMINISTRADOR podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, forwards, y/u opciones y swaps) que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del Fondo, debiendo la Sociedad Gerente disponer de los medios y experiencia necesario para llevar a cabo esas operaciones La Sociedad Gerente procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un activo autorizado, de no poder evitarse tal situación, se comunicará de inmediato dicha situación a la Comisión Nacional de Valores. A efectos de cumplir con lo establecido en el inciso b) del art. 16 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen). El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos y la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO, y no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en instrumentos financieros derivados cuyo subyacente resultare ajeno al objeto especial del FONDO.. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.7 En ningún caso las disponibilidades, según lo previsto en el inciso a) del art. 4 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES podrán exceder el límite máximo del CIEN POR CIENTO

(100%) del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites mínimos y máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin que ello implique la modificación del Reglamento.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., en Uruguay; Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Corredores y Bolsa de Valores de Valparaíso (BOVALPO), en Chile; Bolsa de Valores de São Paulo (BOVESPA), Bolsa de Valores de Mercadorias e Futuros S.A. (BM&FBOVESPA), en Brasil; Bolsa de Valores de Caracas C.A., en Venezuela; Bolsa de Valores de Panamá, en Panamá; Bolsa de Valores de Guayaquil y Bolsa de Valores de Quito, en Ecuador; Bolsa de Valores de Lima S.A.A., en Perú; Bolsa de Valores de Colombia, en Colombia; Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., en Paraguay; Bolsa de Valores de Costa Rica, en Costa Rica; Bolsa de Valores de El Salvador, en El Salvador; Australian Securities Exchange Ltd. (ASX), en Australia, Bolsa de Johannesburgo (JSE Limited), en Sudáfrica; New York Stock Exchange, American Stock Exchange (AMEX), National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ), Financial Instruments Exchange (FINEX), Internacional Monetary Market (IMM), New York Board of Trade (NYBOT o ICE Futures US), en Estados Unidos de Norteamérica; The London Stock Exchange, The Irish Stock Exchange, ICE Futures Europe, en el Reino Unido; Bolsa de Valores de Viena, en Austria; Euronext Brussels, en Bélgica; Bolsa de Valores de Copenhague, en Dinamarca; Euronext París, en Francia; Bolsa de Berlín, y Bolsa de Frankfurt, en Alemania; Bolsa de Milán, en Italia; Bolsa de Luxemburgo, en Luxemburgo; Euronext Amsterdam, en los Países Bajos; Bolsa de Valores de Oslo, en Noruega; Euronext Lisboa, en Portugal; Bolsa de Madrid, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, en España; Bolsa de Valores de Estocolmo, en Suecia; Bolsa de Valores de Atenas (ATHEX), en Grecia; Six Swiss Exchange y Berne eXchange, en Suiza; Bolsa de Budapest, en Hungría.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se pueden efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por correo electrónico, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios previamente presentados e informados a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido presentado previamente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo más breve posible compatible con el objeto del FONDO y la liquidez de los activos en los que esté invertido, pero no más allá de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de formulado el requerimiento. El ADMINISTRADOR establece un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de DIEZ (10) días hábiles cuando el monto del rescate supere el 10% del patrimonio neto del FONDO, plazo que podrá disminuirse, comunicándose el nuevo mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se pueden efectuar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, por correo electrónico, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios previamente presentado e informados a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido presentado y comunicado previamente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte será determinado utilizando seis decimales, procediéndose al redondeo del último en base al decimal inmediato siguiente, en más si el séptimo decimal es superior a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser igual o menor a CINCO (5).

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual, o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán a sólo criterio del ADMINISTRADOR: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, lo que será informado a los mismos mediante la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gob.ar), sección “Aviso de Distribución de Utilidades”; o en su defecto (ii) ser integradas de pleno derecho al patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6% (seis por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, más los impuestos que resulten aplicables. Dicho honorario de gestión se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FONDO mensualmente.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% anual del patrimonio neto del FONDO más los impuestos que resulten aplicables, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO (incluyendo, sin limitación, honorarios de auditores y asesores legales, contables e impositivos, honorarios de calificadoras de riesgo, costos de sistemas de información de mercados y fuentes de precio, costos de interfaces con la CNV y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, gastos asociados con el recupero de ACTIVOS, gastos de certificación, impresiones, etc.). Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (b) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de ACTIVOS AUTORIZADOS en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% anual del patrimonio neto del FONDO más los impuestos que resulten aplicables, que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 12% anual del patrimonio neto del FONDO. Se deja constancia que el porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Hasta el 2% del monto suscripto. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La comisión de rescate correspondiente a las cuotapartes será por un total de hasta 2% del monto rescatado. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Hasta 6% anual del patrimonio neto del FONDO para el ADMINISTRADOR; y hasta 3% anual del patrimonio neto del FONDO para el

CUSTODIO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: Se aplicarán las reglas del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BS. AS..

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. CLASES DE CUOTAPARTES: Se emitirán 3 clases de cuotapartes según la característica de cada inversor. Las CUOTAPARTES clase “A”, sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase “B”, sólo podrán ser suscriptas por inversores que sean personas jurídicas. Para las cuotapartes clases “A” y “B” la cifra de suscripción inicial mínima será de \$1.000 (Pesos mil) con un máximo de \$10.000.000 (Pesos diez millones). Las CUOTAPARTES clase “C” podrán ser suscriptas por cualquier tipo de inversor y por acuerdo entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se fijará, como única condición para esta clase, la cifra de la suscripción inicial que deberá ser, como mínimo, de \$ 10.500.000 (Pesos diez millones quinientos mil), lo cual será informado a la CNV, sin ser requisito mantener un saldo determinado o montos específicos para suscribir o rescatar. Por acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO se podrá variar la cifra mínima, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante a ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. No existen límites máximos de suscripción para la clase “C” y todas deberán ser nominadas en la moneda del fondo (pesos).

13.2. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes del FONDO, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO y, en consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al

momento de suscribir cuotas partes del FONDO). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotas partes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

13.2.1. En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de cuotas partes del FONDO adjudicadas.

13.4. APLICACION DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES: El valor unitario diario de las cuotas partes del FONDO será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las cuotas partes del FONDO que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES donde se negocien con mayor volumen los ACTIVOS AUTORIZADOS que componen la cartera del FONDO. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la cuota parte del FONDO a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

13.5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 (conforme la misma fuera modificada por la Ley 26.683), las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la COMISION NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo sin limitación las Resoluciones N° 29/2013, N° 134/2018, N°21/2018, N°156/2018 y N°15/2019) y toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

13.6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” 6.037 del BCRA, según la misma fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

13.7. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA.

13.8. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

13.9. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se negocien los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será individual y separada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, la Ley N° 26.831, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

13.10. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en las secciones 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.11. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.12. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS. El detalle de las retribuciones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página de Internet del ADMINISTRADOR y a través de la Autopista de la Información Financiera, así como en todos los lugares donde se comercialicen las cuotapartes del FONDO.

13.13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO, que impida a los órganos de éste establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional 3. En tal día el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o transferencias y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO, siempre y cuando dicho FONDO posea invertido el 2% o más de su patrimonio neto en el mercado que se trate. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso “Hechos Relevantes”.

13.14. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el REGLAMENTO del FONDO, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO en este REGLAMENTO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. A fin de adoptar una política de inversión específica para el FONDO, el ADMINISTRADOR deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) a tal efecto.

13.15. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES: La captación de solicitudes de suscripción del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, del CUSTODIO y/o de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).